

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.535 · 1975

LEY 8535

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1975 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8535

LEY 8535

Sustituyendo el inciso 1) del artículo 160 del Código Fiscal (T.O. 1975).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Inciso 1) del artículo 160 del Código Fiscal (T.O. 1975), por el siguiente texto:

"Los vehículos de propiedad de los Jueces del Poder Judicial de la Provincia; de los señores miembros del Ministerio Público y de los Jueces Federales cuyos Juzgados tengan asiento en Jurisdicción de la Provincia y al servicio de sus funciones".

ARTÍCULO 2°. La exención otorgada por el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 1° de Enero del año 1975.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8535. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).